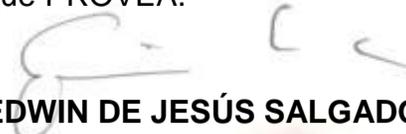


SECRETARIA.- San Pelayo, 1° de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva promovida por FIDEL RAMÓN LENGUA CHARRASQUIEL contra JUAN CARLOS CORREA PEINADO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEL RAMÓN LENGUA CHARRASQUIEL
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA PEINADO
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00165-00

Prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso, que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*, sin embargo, en el asunto de la referencia, el documento que se aporta como título ejecutivo, esto es, contrato de compra venta de vehículo, no reúne tales características, ya que no se indica el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas y la fecha de cumplimiento de las mismas, por lo que no se puede determinar su exigibilidad y además no son claras.

Por tales razones, se procede a negar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Contra la decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c7f3347392f47eb080006227fc855f49150231538554c168c8a260bb38204f

Documento generado en 01/12/2020 05:03:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**